COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn
Álvaro Obregón, C.P. 01020
Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Asunto: Celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos, según dicho término se define en la Circular Única de Auditores Externos, con Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited (el "Despacho"), en su carácter de auditor externo de los estados financieros de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (indistintamente "Vista" o la "Emisora").

Pablo Vera Pinto, en mi carácter de Director de Finanzas y apoderado de la Emisora, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Pedregal número 24, Piso 24, colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo, C.P. 11040, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"), con número telefónico +52 (55) 4748-0618, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión inherente a cada una de las peticiones contenidas en el presente escrito, indistintamente, a cualquiera de los señores Carlos Zamarrón Ontiveros (carlos.zamarron@creel.mx), Crisanto Jesús Sánchez Carrillo (crisanto.sanchez@creel.mx), Alejandro González Cruz (alejandro.gonzalez@creel.mx), José Fernando del Toro Ocampo, Ximena José Lara Negrete, Alejandro Lara Merín, Mirranda Ibarra González, Rafael Escalante Cortés y Enrique Reséndiz Rodea, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "Circular Única de Auditores Externos"), en este acto hacemos de su conocimiento que, con fecha 28 de octubre de 2026, habiendo recibido previa opinión favorable por parte del Comité de Auditoría de la Emisora, la totalidad de miembros del Consejo de Administración de la Emisora mediante las resoluciones adoptadas en sesión del consejo de administración (las "Resoluciones"), mismas que se remiten a esa Comisión como Anexo 1, aprobaron por unanimidad de los presentes lo siguiente:

(i) ratificar la designación del Despacho como auditor externo de la Emisora para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2026 y que concluirá el 31 de diciembre de 2026, para la prestación de servicios de auditoría externa de estados financieros básicos por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2026, en los términos de la carta convenio que quedó agregada como Anexo "H1" a las Resoluciones.

En relación con el punto (i) anterior, remitimos a esa Comisión, como Anexo 2, una copia de la carta convenio suscrita por Vista y el Despacho de fecha 19 de octubre de 2026, misma que contiene los nuevos términos y condiciones a los que se encontrará sujeto el Despacho en la prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos (según dicho término se define en la Circular Única de Auditores Externos) por el ejercicio fiscal concluido el 31 de diciembre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo siguiente:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de Vista Energy, S.A.B. de C.V., para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Tener por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y por autorizadas para recibirlos, así como para presentar y recoger documentos y realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran en relación o derivados del presente escrito, al domicilio y a las personas mencionadas en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Ciudad de México, México a 20 de noviembre de 2026.

[*ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE–SIGUE HOJA DE FIRMAS*]

Atentamente,



Por:_____

Nombre: Pablo Vera Pinto
Cargo: Director de Finanzas

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL INFORME RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CON EL DESPACHO.

Anexo 1
Resoluciones

[*Se adjunta en documento por separado*]

CERTIFICACIÓN

El suscrito, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), por medio de la presente autentifico que la presente es copia fiel del acta que se levantó con motivo de la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el 28 de octubre de 2026, la cual consta de 12 hojas con el texto en el anverso y sin texto en el reverso (incluyendo firmas y sin considerar anexos).

Los Anexos adjuntos al acta se encuentran bajo custodia del Secretario debidamente resguardadas en la plataforma *boardvantage* provista por Nasdaq, a la cual los miembros del Consejo de Administración tienen acceso.

Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos a 20 de noviembre de 2026.

[El resto de la página se dejó en blanco; sigue la hoja de firmas.]

Atentamente,

Por:_____

Nombre: Javier Rodríguez Galli

Cargo: Secretario no miembro del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B. de C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISTA ENERGY, S.A.B. DE C.V.

El 28 de octubre de 2026, a las 9:00 horas se reunieron en la Ciudad de Nueva York los Sres. Susan Segal, Pierre Jean Sivignon, Gérard Martellozo, Germán Losada y Mauricio Doehner Cobián con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración (la "Sesión") de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad").

El Sr. Miguel Galuccio, Presidente del Consejo de Administración, no participó en la Sesión por razones personales y en términos del artículo Vigésimo Noveno de los Estatus de la Sociedad, el resto de los miembros del Consejo de Administración designaron al Sr. Germán Losada como presidente de la Sesión (el "Presidente"); asimismo, actuó como Secretario no miembro del Consejo de Administración, el Sr. Javier Sebastián Rodríguez Galli.

En virtud de lo anterior, el Secretario verificó que se encontraban presentes la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, certificando, en términos del artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que la Sesión fue válidamente convocada en virtud de que los miembros manifiestan haber recibido en tiempo y forma la convocatoria establecida en el artículo Trigésimo de dichos Estatutos.

VISTA ENERGY, S.A.B. DE C.V.
Sesión del Consejo de Administración

El Presidente tomó la palabra y propuso a los demás miembros del Consejo de Administración el siguiente orden del día:

On October 28, 2026, at 9:00 hours, Messrs. Susan Segal, Pierre Jean Sivignon, Gérard Martellozo, Germán Losada and Mauricio Doehner Cobián met in the City of New York, for the purpose of holding a meeting of the Board of Directors (the "Meeting") of Vista Energy, S.A.B. de C.V. (the "Company").

Mr. Miguel Galuccio, Chairman of the Board of Directors, did not attend the Meeting for personal reasons and, pursuant to article Twenty-Ninth of the Company's Bylaws, the remaining members of the Board of Directors appointed Mr. Germán Losada as chairman of the Meeting (the "Chairman"); likewise, Mr. Javier Sebastián Rodríguez Galli acted as Secretary, non-member of the Board of Directors.

By virtue of the foregoing, the Secretary verified that the majority of the members of the Board of Directors were present, certifying, in terms of article Thirty-Second of the Company's Bylaws, that the Meeting was validly convened since the members stated that they had received in due time and form the notice of Meeting established in article Thirtieth of said Bylaws.

VISTA ENERGY, S.A.B. DE C.V.
Meeting of the Board of Directors

The Chairman took the floor and proposed the following agenda to the other members of the Board of Directors:

[redacted]

6. Consideración y ratificación de la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el año 2026 y de la Carta Convenio respectiva junto con el Plan de Auditoría para el año 2026.



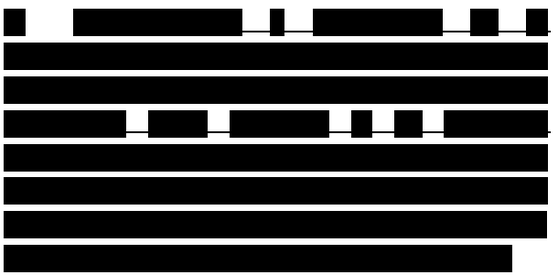

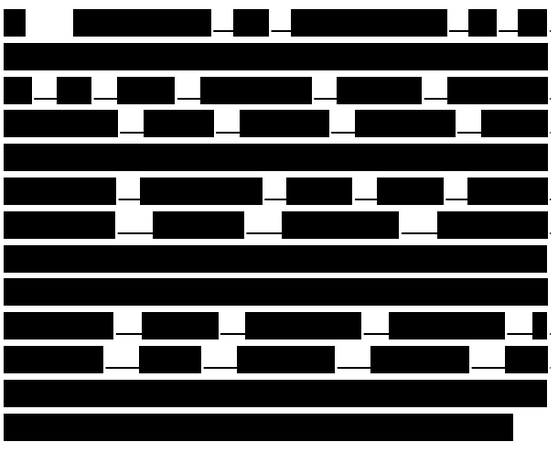

Tras discutir sobre el particular, los miembros del Consejo aprobaron dicho orden del día y procedieron a la discusión de cada uno de los puntos anteriores.



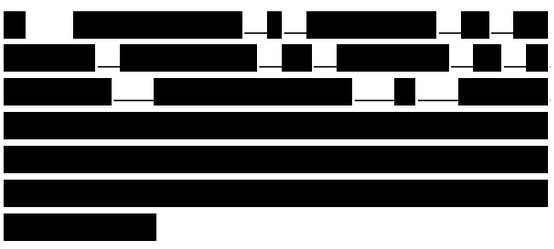

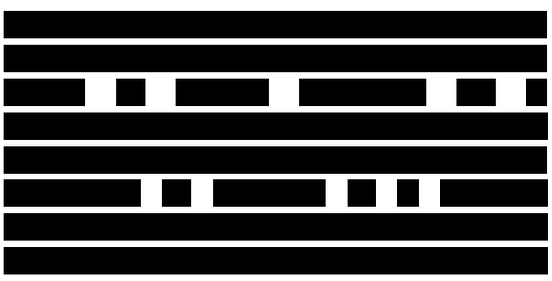

6. Consideration and ratification of the appointment of Mancera, S.C. as external auditor for the year 2026, and the respective Letter Agreement together with the Audit Plan for the year 2026.



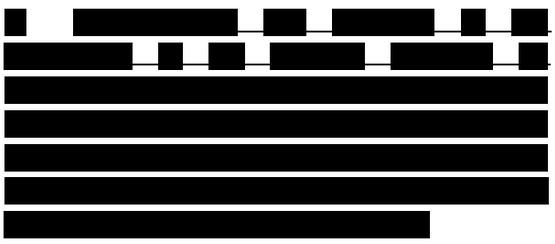

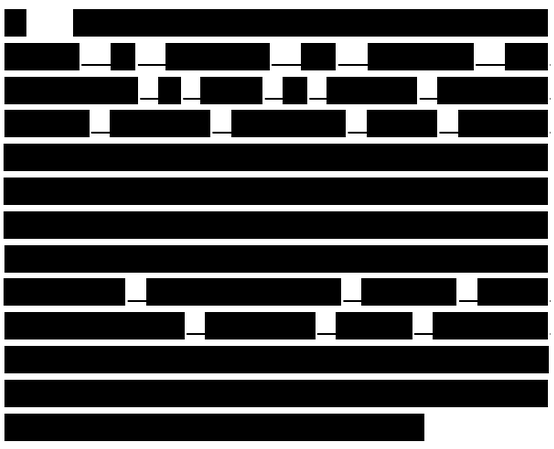

After discussing the matter herein, the members of the Board approved this agenda and proceeded to discuss each of the abovementioned topics.



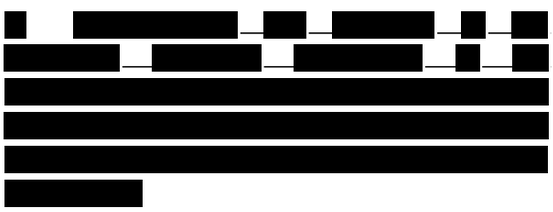

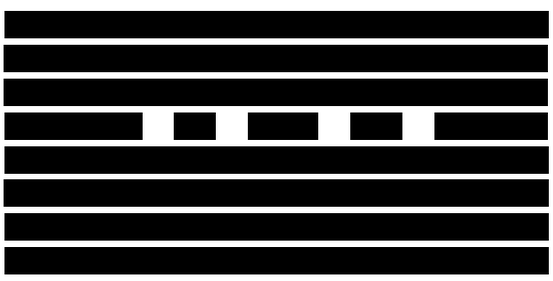



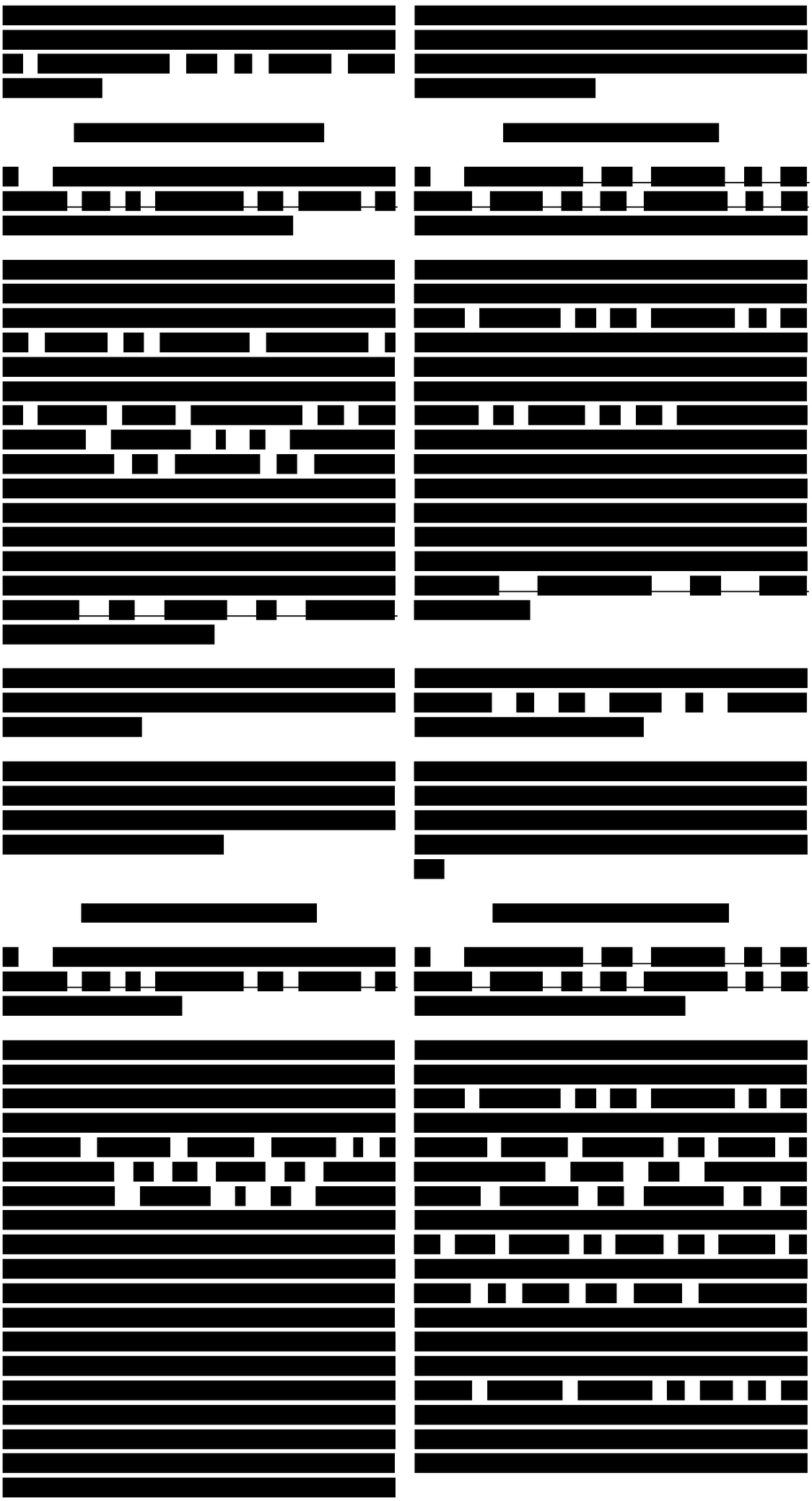

y

RESOLUCIÓN SEXTA

6. Consideración y ratificación de la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el año 2026 y de la Carta Convenio respectiva junto con el Plan de Auditoría para el año 2026.

El Presidente, previa recomendación del Comité de Auditoría, sometió a aprobación de los presentes la ratificación de la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2026 y que concluirá el 31 de diciembre de 2026, mediante la ratificación de la Carta Convenio celebrada por la Sociedad con Mancera S.C. con fecha 19 de octubre de 2026 para la prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros básicos por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2026 junto con el Plan de Auditoría para el año 2026, que se adjuntan como "Anexo H1" (la "Carta Convenio") y "Anexo H2" (el "Plan de Auditoría").

En relación con lo anterior, el Presidente informó a los presentes que las emisoras de valores, como parte de sus obligaciones bajo las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros básicos (la Circular Únida de Auditores Externos, la "CUAE"), deben (i) remitir a la CNBV una copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros básicos (según dicho término se define en la CUAE) en términos de lo previsto en el artículo 18 de la CUAE, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su celebración, e (ii) informar y remitir a la CNBV copia autentificada por el Secretario del Consejo de Administración del acuerdo en que se apruebe la designación del Despacho (según dicho término se define en la CUAE) para su contratación y, la ratificación anual de este, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

Tras discutir ampliamente sobre el particular, los miembros del Consejo RESOLVIERON por unanimidad:

SEXTO.- Tomar nota de lo informado por el Presidente y ratificar la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el año 2026, mediante la ratificación de la Carta Convenio, que se adjunta como "Anexo H1", junto con el Plan

SIXTH RESOLUTION

6. Consideration and ratification of the appointment of Mancera, S.C. as external auditor for the year 2026, and the respective Letter Agreement together with the Audit Plan for the year 2026.

The Chairman, upon recommendation from the Audit Committee, submitted for the approval of those present, to ratify the appointment of Mancera, S.C., as external auditor of the Company for the fiscal year initiated on January 1, 2026, and to end on December 31, 2026, by ratifying the Letter Agreement entered into by the Company with Mancera S.C. on October 19, 2026 for the rendering of external audit services of the basic Financial Statements for the fiscal year ending on December 31, 2026, together with the Audit Plan for the year 2026, which are attached hereto as "Annex H1" (the "Letter Agreement") and "Annex H2" (the "Audit Plan").

In connection with the foregoing, the Chairman informed those present that the issuers, as part of their obligations under the General Provisions applicable to entities and issuers supervised by the National Banking and Securities Commission (the "CNBV") that engage external auditing services of basic Financial Statements (the *Circular Única de Auditores Externos*, the "CUAE"), must (i) submit to the CNBV a copy of the contract for the provision of external audit services of basic Financial Statements (as defined in the CUAE) as provided in article 18 of the CUAE, within thirty (30) business days following its execution date, and (ii) inform and submit to the CNBV a duly authenticated copy by the Secretary of the Board of Directors of the agreement approving the appointment of the Firm (as defined in the CUAE) for its hiring and its annual ratification, within fifteen (15) business days thereafter.

After discussing the matter extensively, the members of the Board of Directors unanimously RESOLVED:

SIXTH.- To take note of what has been informed by the Chairman and to ratify the appointment of Mancera, S.C. as the external auditor of the Company for the year 2026, by ratifying the Letter Agreement, attached hereto as "Annex H1", together with the Audit Plan, attached hereto as "Annex H2".

de Auditoría, que se adjunta como "Anexo H2".

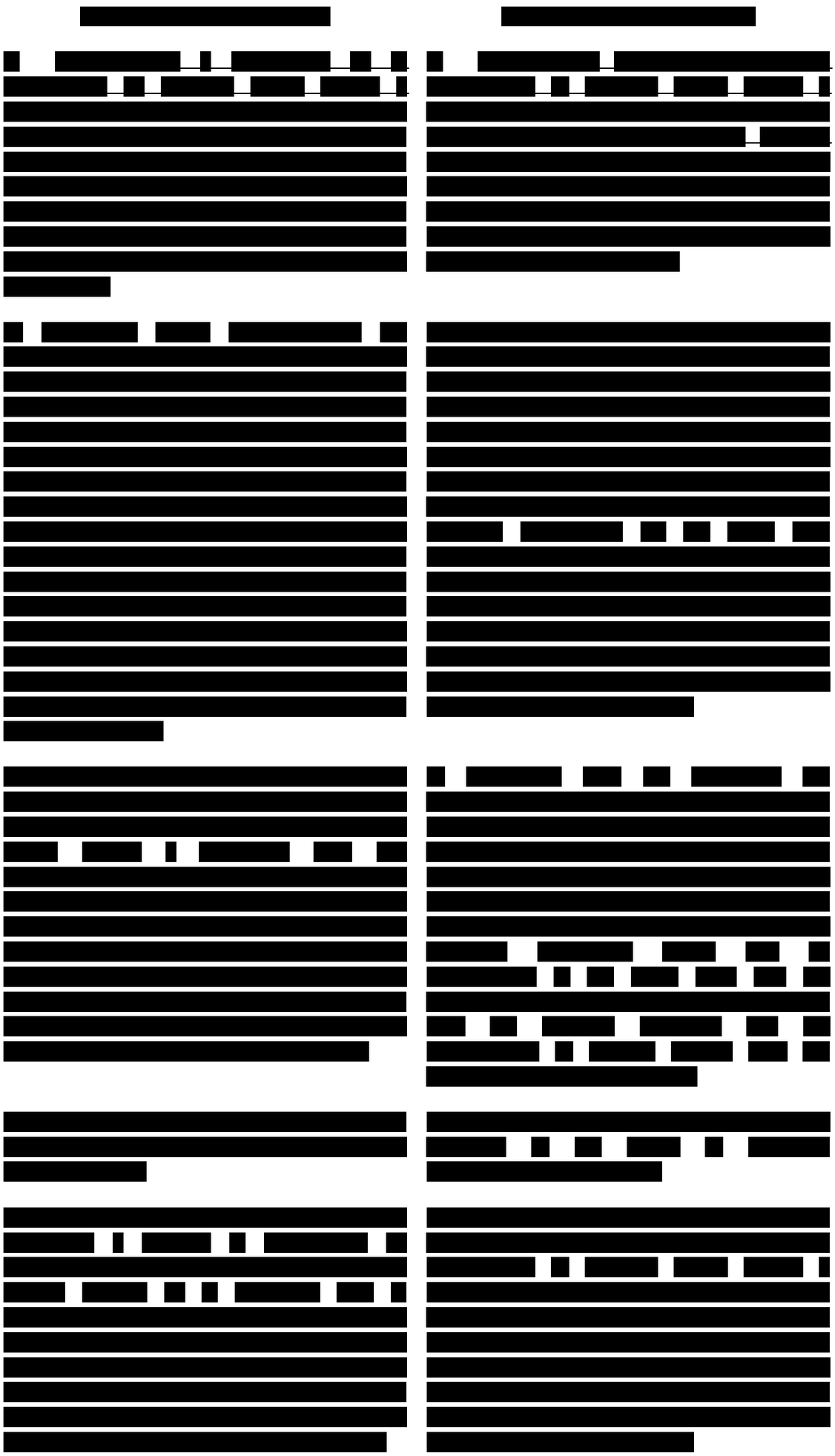

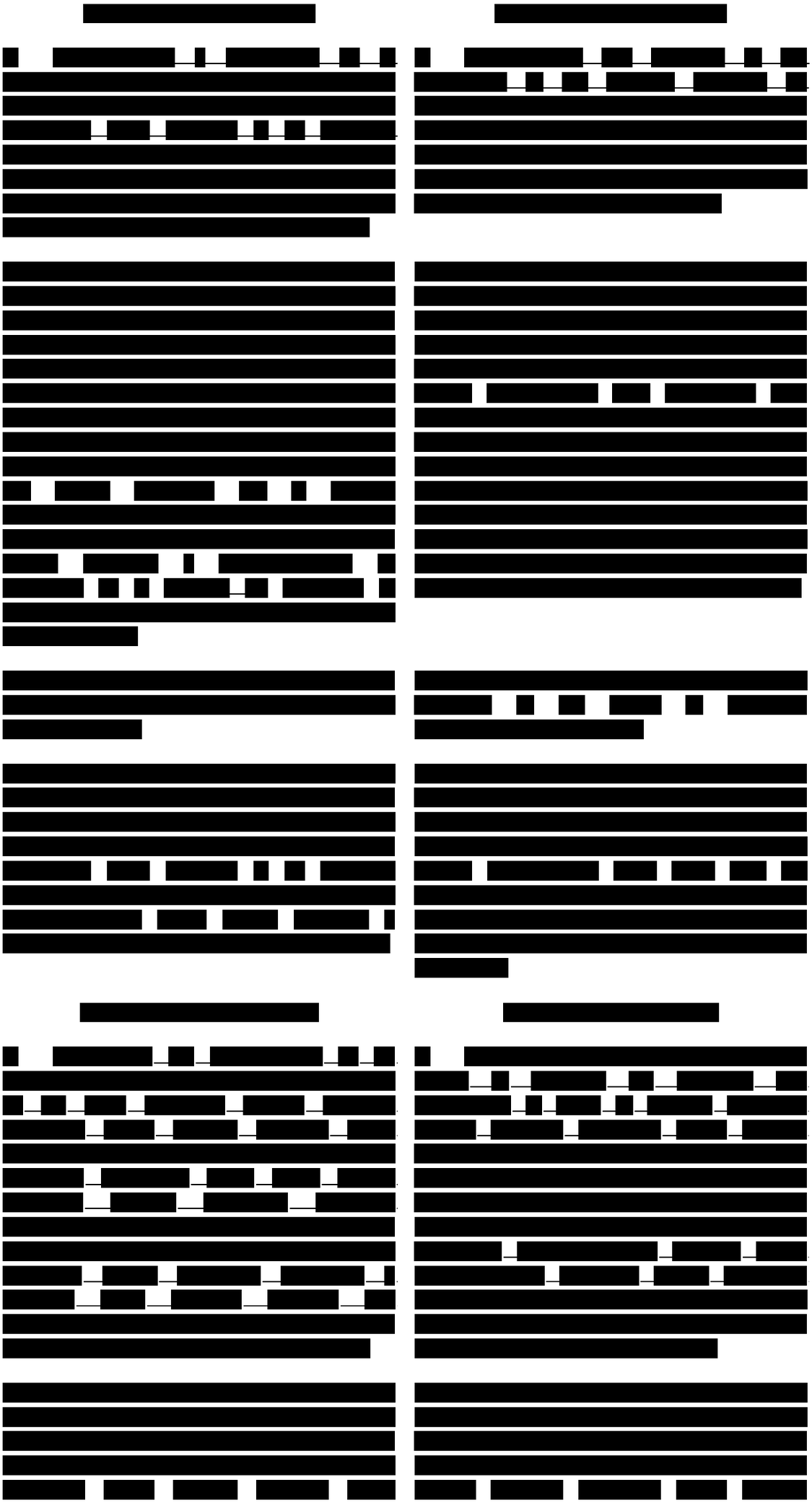

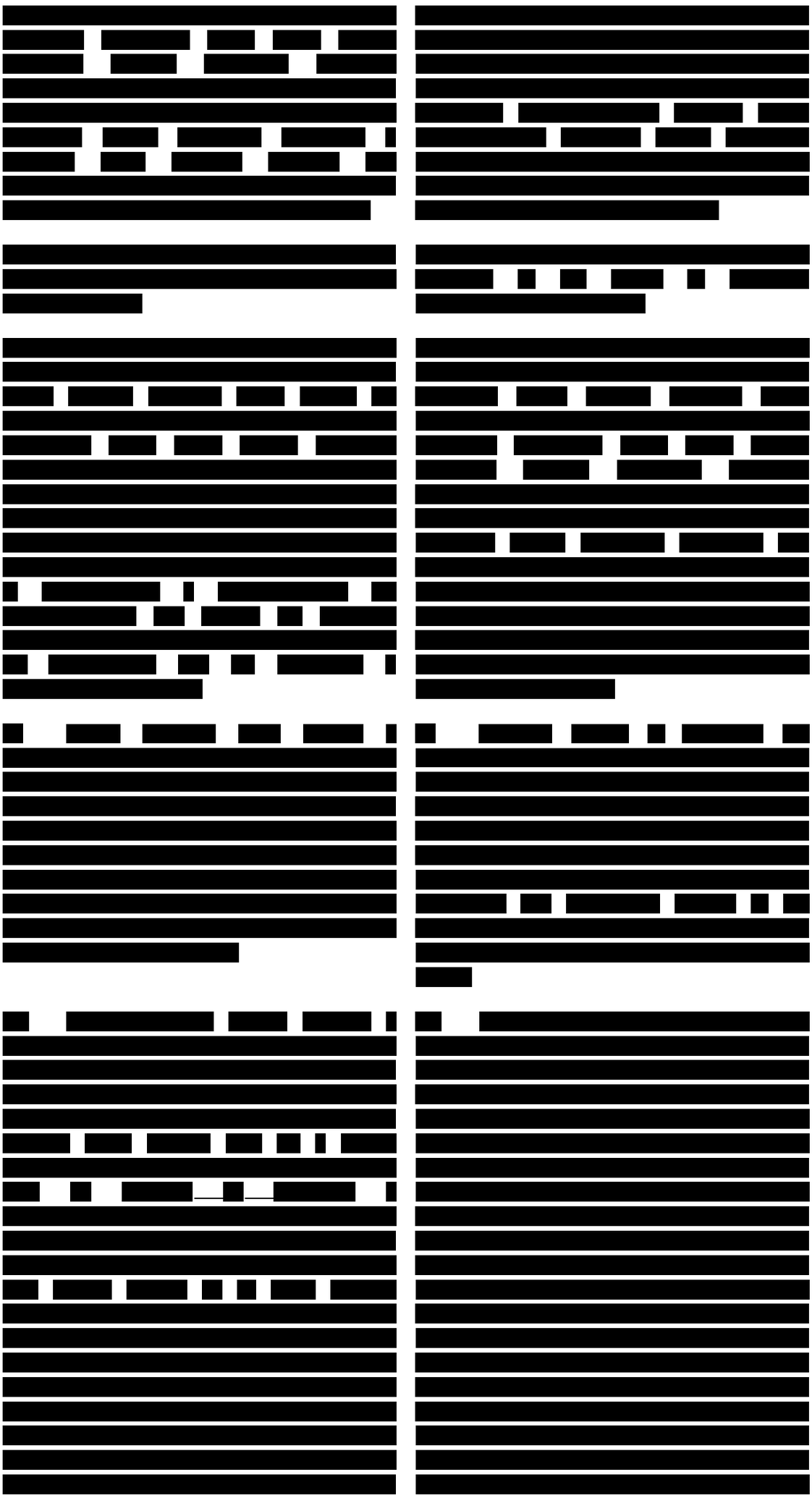

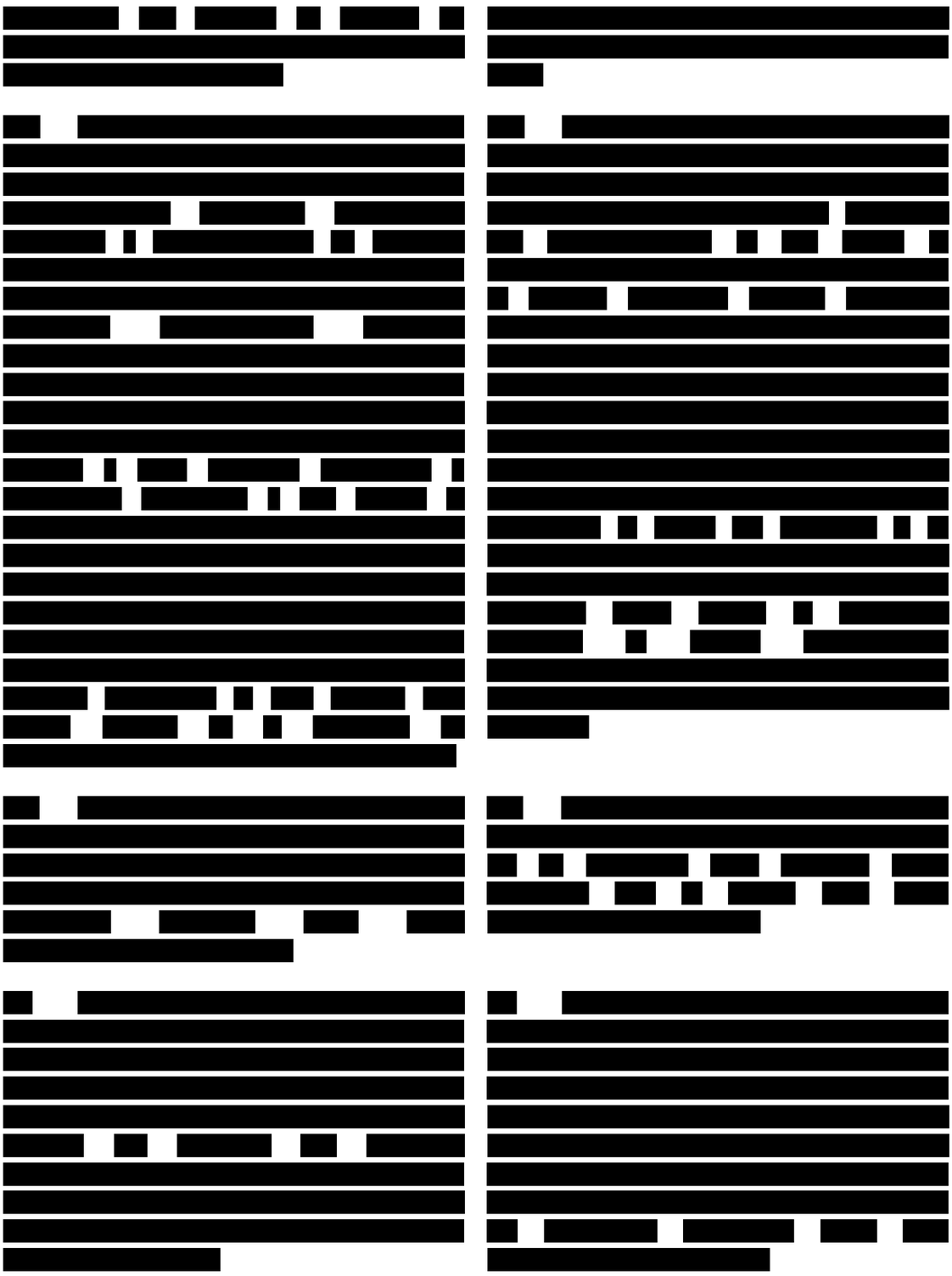

Esta Resolución podrá ser firmada en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y todos los cuales constituirán un sólo documento y son firmadas en los idiomas inglés y español; en el entendido que, para todos los efectos legales, la versión en español prevalecerá.

This Resolution may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which shall constitute one and the same document and they are executed in the English and Spanish language; in the understanding that, for all legal effects, the Spanish version shall prevail.

Por Resolución unánime de los miembros presentes del Consejo de Administración de la Sociedad, y en términos del artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales, se acordó que el acta correspondiente a la presente Sesión del Consejo de Administración, e independientemente de la lista de asistencia de la misma, sólo será firmada por el Presidente

By unanimous Resolution of the present members of the Board of Directors of the Company, and in the terms of article Thirty First of the Bylaws, it was agreed upon that the present minute corresponding to this Board of Directors' Meeting, and regardless of the attendance list thereof, it shall only be signed by the Chairman of the Board of Directors and

del Consejo de Administración y el Secretario no miembro del Consejo de Administración.

Los Anexos adjuntos al presente se encuentran bajo custodia del Secretario debidamente resguardadas en la plataforma *boardvantage* provista por Nasdaq, a la cual los miembros del Consejo de Administración tienen acceso.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Consejo de Administración dio por terminada la Sesión a las 12:00 horas.

[El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente; sigue la hoja de firmas.]

the Secretary, non-member of the Board of Directors.

The Annexes attached hereto are in custody of the Secretary and are duly safeguarded on the *boardvantage* platform provided by Nasdaq, to which the members of the Board of Directors have access.

Having no further issues to discuss, the Chairman of the Board of Directors ended the Meeting at 12:00 p.m.

[Remainder of page intentionally left blank; signature page follows.]

~~Miguel Galuccio~~
Presidente del Consejo de Administración /
Chairman of the Board of Directors
Germán Losada

Javier Rodríguez Galli
Secretario No Miembro del Consejo de Administración/
Secretary (Non-Member) of the Board of Directors

Anexo 2
Carta convenio suscrita por Vista y el Despacho

[*Se adjunta en documento por separado*]

Av. Ejército Nacional 843-B
Antara Polanco
11520 Mexico, D.F.

Tel: +55 5283 1300
Fax: +55 5283 1392
ey.com/mx

Construyendo un mejor entorno de negocios

19 de Octubre de 2026

Sr. Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas
Vista Energy, S.A.B de C.V
Ciudad de México, México

Estimado Pablo:

1. Esta Carta Convenio, conjuntamente con el anexo de "Términos y condiciones generales" para compromisos de auditoría, (colectivamente, el "Contrato"), confirma los términos y condiciones sobre los cuales Mancera, S.C., (en adelante e indistintamente, "Mancera", "nosotros" o "EY"), ha sido contratado para auditar y emitir un Informe del auditor independiente sobre los estados financieros consolidados e individuales (en adelante, el "Informe" o los "Informes") de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (en adelante e indistintamente, "usted", el "Cliente" o la "Compañía"), al 31 de diciembre de 2026 y a quienes en forma colectiva ("ustedes" y "nosotros") se refiere en adelante como "las Partes". Incluyendo, los comunicados, declaraciones y opiniones aplicables de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos ("CUAE"), Adicionalmente, hemos sido contratados para revisar y emitir un reporte inter-oficina a nuestro equipo primario en Argentina. Los servicios descritos en esta Carta Convenio se refieren en adelante, ya sea "Servicios de Auditoría" o los "Servicios".

   Adicionalmente, hemos sido contratados para revisar y emitir una opinión inter-oficina sobre el paquete de reporte para efectos de consolidación de la información financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), y nuestra opinión sobre la efectividad del control interno sobre el reporte financiero, ambos reportes de acuerdo con las instrucciones de reporte inter-oficina para efectos de consolidación emitidas por nuestro equipo primario de EY Argentina.

   Los Servicios de Auditoría involucran todas aquellas actividades o trabajos que se llevan a cabo en cualquier proceso de auditoría para un grupo de empresas como la Compañía, incluyendo, sin limitar, la emisión o ejecución de los reportes detallados en el Anexo A

   En el caso de Emisoras, además del Informe del auditor independiente, los informes incluirán:

   a) Un comunicado a la Compañía de observaciones, sobre los procedimientos sustantivos, sobre la evaluación del control interno y otros asuntos ordenados por su relevancia, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.

   b) Proporcionaremos al Comité de auditoría ("Comité") de Vista, un comunicado previamente a que se emita el Informe del auditor independiente, que contenga como mínimo lo requerido por el artículo 35 de la CUAE.

c) Cuando en el curso de la auditoría (en su caso) encontremos irregularidades o cualquier otra situación que, con base en nuestro juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Compañía o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Compañía, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo, al Comité de auditoría, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") (según corresponda).

   Cuando en el curso de la auditoría (en su caso) encontremos irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada, a la CNBV.

   Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

   La comunicación de buena fe a la CNBV por parte de EY y del socio a cargo de la auditoría, sobre las irregularidades o situaciones referidas en este punto, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la CNBV.

d) Proporcionaremos a la Compañía, una declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.

Como parte de nuestro examen de los estados financieros de la Compañía, se estará en condiciones de revisar la situación fiscal y emitir el dictamen para efectos fiscales a que se hace referencia en el Art. 52 del Código Fiscal de la Federación. Dicho dictamen deberá emitirse conjuntamente con un Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el cual se debe consignar, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, deberán incluirse los diversos anexos que dicho Reglamento requiere en los medios electrónicos establecidos por las autoridades fiscales para su presentación. Dichos anexos incluyen pruebas de cálculo y pago de ciertos impuestos y derechos.

Como parte de los servicios, también los asistiremos en el proceso de elaboración de los anexos fiscales. Dicha asistencia, no exime a la Administración de la Compañía de su responsabilidad respecto de la integridad, precisión y exactitud de la información que éstos contienen.

Responsabilidad de la Compañía y su Administración en materia fiscal

2. La Compañía, en su carácter de contribuyente y retenedor, así como su Administración, son responsables de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de sus actividades y sobre cualquier transacción extraordinaria, incluso aquellas aplicables a sus partes relacionadas. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener un adecuado sistema de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de obligaciones fiscales de manera correcta y oportuna en los términos de las disposiciones fiscales que les apliquen, así como para prevenir delitos fiscales y para detectar incumplimientos a requisitos y procedimientos fiscales, tales como contabilidad electrónica, emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales, deducción de gastos estrictamente indispensables, entre otros. De igual modo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener, entre otros controles, los expedientes y evidencias que soporten que todas las operaciones realizadas por la Compañía se apegan a las disposiciones fiscales vigentes. Cualquier deficiencia de control interno o desviación que se identifique como parte de nuestra auditoría, será reportada en el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y en los casos aplicables, en la Ficha de Trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito” (en los sucesivo, “Ficha Trámite 318/CFF”), o cualquier otra que la sustituya o la modifique. Lo dispuesto en este párrafo, no se considerará violación al secreto profesional ni incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad pactadas con la Compañía, que se señalan en el anexo de “Términos y Condiciones generales” adjunto a esta Carta Convenio.

   La Compañía y su Administración son responsables de proporcionar en tiempo y forma, toda la información y documentación que sea requerida para efectos de la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su carácter de contribuyente y retenedor, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras aplicables y para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de proporcionar las aclaraciones o información complementaria que el Contador Público Inscrito (según se define este término en la disposiciones fiscales) considere necesaria para concluir los procedimientos de revisión, por ejemplo, entre otros, en el caso de conciliaciones entre bases contables y fiscales, conciliaciones con bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y documentación que respalde el cumplimiento de requisitos fiscales.

Si por causa imputable a la Compañía o a su Administración no se nos proporciona, en tiempo y forma, la información requerida para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos, las limitaciones relativas serán reveladas en los informes fiscales (Dictamen Fiscal, Ficha de Trámite 318/CFF o la que la sustituya o modifique, y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente) y en su caso, el Contador Público Inscrito determinará si no está en condiciones de emitir el Dictamen Fiscal en la fecha establecida por las autoridades fiscales. Lo anterior, sin responsabilidad ni perjuicio alguno para EY ni para el Contador Público Inscrito encargado de emitir el Dictamen Fiscal.

Responsabilidades relativas a la emisión del Dictamen Fiscal

3. Los procedimientos de auditoría ejecutados por EY para la emisión del Dictamen Fiscal se ejecutarán bajo las NIAS, y sobre bases selectivas, los cuales, no tienen por objeto la identificación de delitos fiscales.

   En caso de que el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal de la Compañía tenga conocimiento, como resultado de sus procedimientos de auditoría, de un hecho, acto u omisión que pueda ser constitutivo de delito fiscal o que la Compañía haya incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, el Contador Público Inscrito antes señalado estará obligado en los términos del Artículo 52 fracción III del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes, a informarlo a las autoridades fiscales /CFF.

   El cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, al tratarse de una obligación legal a cargo del Contador Público Inscrito, no constituirá de manera alguna ni para el Contador Público Inscrito ni para EY la violación al secreto profesional, a cualesquier pactos o convenios o cláusulas de confidencialidad ni cualquier otro hecho sancionado por las Partes o cualquier norma legal o regla de carácter general.

   Los honorarios acordados en la presente Carta Convenio no incluyen el tiempo de especialistas fiscales y legales que EY pudiera requerir en el caso de que se detecten situaciones de carácter fiscal que, por su trascendencia, puedan ser susceptibles a ser reportadas a las autoridades fiscales, por lo que los honorarios correspondientes estarán a cargo de la Compañía y serán informados en su oportunidad a ésta. La falta de pago de los honorarios correspondientes colocará a la Compañía en incumplimiento y dará derecho a EY a dar por terminada la Carta Convenio sin perjuicio de la obligación de pago de dichos honorarios, así como de cualquier gasto u honorario pendiente a la fecha de la terminación.

   El Contador Público Inscrito responsable de emitir el Dictamen fiscal, evaluará las implicaciones en su Informe del auditor independiente sobre los estados financieros y la imposibilidad de presentar el Dictamen Fiscal y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, por lo que podrán darse por terminada la Carta Convenio, sin responsabilidad alguna para EY ni para el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la identificación sobre la posible comisión de delitos fiscales y las omisiones al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones fiscales de la Compañía, así como de su regularización y remediación ante el SAT, son responsabilidad única y exclusiva de la Compañía y de su Administración.

En caso de existir cambios a las disposiciones fiscales y que tengan un efecto adverso o gravoso en las responsabilidades y obligaciones para el Contador Público Inscrito en relación con la emisión del Dictamen Fiscal o las obligaciones fiscales de la Compañía, la presente Carta Convenio se tendrán por modificada en los mismos términos, sin perjuicio de que exista un ajuste de los honorarios correspondientes el cual será informado por EY en su oportunidad.

Si se presentaran condiciones no previstas que nos impidan concluir con la auditoría y, por lo tanto, emitir nuestros Informes (en adelante "el Informe" o los "Informes") tal y como está contemplado en este Contrato, lo haremos del conocimiento de la Administración de la Compañía y del Comité de Auditoría, o cualquier "otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía" y tomaremos las acciones que consideremos apropiadas. En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta Convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.

Responsabilidades y limitaciones de la auditoría

4. Se llevará a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría ("NIAs") promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB", por sus siglas en inglés). Dichas normas requieren que seamos independientes y que cumplamos con todos los requerimientos de ética profesional relevantes para nuestra auditoría.

   Por la naturaleza de los servicios de auditoría que serán prestados, los auditores deberán realizarlos de manera independiente. Por lo tanto, dichos servicios no implican la puesta a disposición de personal alguno en beneficio del Cliente y, como tal, nada de lo estipulado en el presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que dichos servicios constituyan una subcontratación según la misma es definida por el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

   Los objetivos de nuestra auditoría son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros consolidados e individuales en su conjunto, están libres de desviación material debido a fraude o error y expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados e individuales presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de Vista Energy, S.A.B. de C.V., de conformidad con las Normas internacionales de Información Financiera ("IFRS")

5. Una seguridad razonable consiste en obtener un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de conformidad con las NIAs siempre identificará desviaciones materiales cuando éstas existan. Las desviaciones pueden provenir de fraude o error y son consideradas materiales si, individualmente o en conjunto, se puede esperar que razonablemente puedan influir en las decisiones económicas que tomen los usuarios sobre la base de estos estados financieros.

6. Como parte de una auditoría de conformidad con las NIAs, ejercemos juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional a lo largo de la auditoría. Asimismo, identificamos y evaluamos el riesgo de desviaciones materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseñamos y desarrollamos procedimientos de auditoría que respondan a esos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y adecuada para proporcionar las bases para nuestra opinión.

7. La Administración reconoce que existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría incluyendo, por ejemplo: el uso del juicio profesional; la evaluación de los riesgos de desviaciones materiales en los estados financieros consolidados, causados ya sea por fraude o error; las pruebas selectivas; y, la posibilidad de colusión, falsificación, omisiones intencionales, representaciones inadecuadas o la distorsión o anulación del control interno que pudiese impedir la identificación de errores materiales, fraude o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable. Por consiguiente, existe el riesgo de que alguna desviación material en los estados financieros consolidados, fraudes o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, pudieran no ser detectados. Asimismo, la auditoría no está diseñada para detectar errores o fraudes que sean inmateriales para los estados financieros consolidados.

8. Como parte de nuestro trabajo, también:

    - Consideraremos, el control interno de la Compañía sobre el reporte de información financiera únicamente para propósitos de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de nuestros procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para permitirnos expresar una opinión sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las deficiencias significativas en el control interno y así será considerado para propósitos del comunicado previo al Informe del auditor independiente, en los términos del artículo 35 de la CUAE.

    - Concluiremos sobre la idoneidad del uso de la Administración de una base contable de negocio en marcha y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, si existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pudieran dar lugar a cuestionamientos importantes sobre la capacidad de la Compañía de continuar como negocio en marcha.

- Evaluaremos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros consolidados representan las transacciones subyacentes de forma que logran una presentación razonable.

- Obtendremos evidencia de auditoría suficiente y apropiada respecto de la información financiera de las Compañías para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados. Somos responsables por la dirección, supervisión y desarrollo de la auditoría del grupo. Somos los únicos responsables de nuestra opinión de auditoría.

9. De conformidad con las NIAs, comunicaremos a el Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía ciertos asuntos relacionados con la ejecución y los resultados de la auditoría. Tales asuntos incluyen:

    - Nuestra responsabilidad de conformidad con las NIAs para formarnos y expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados que han sido elaborados por la Administración bajo la supervisión de las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía y de que dicha auditoría no exime de responsabilidad a la Administración ni a aquellas personas responsables del gobierno corporativo de la entidad.

    - Un panorama general del alcance y oportunidad planeados de la auditoría, incluyendo los riesgos significativos que hemos identificado y el tipo de trabajo a realizarse sobre los estados financieros de los componentes de la Compañía y el equipo que tendrá participación en el proyecto por cada uno de los componentes importantes de la información financiera.

    - Los hallazgos importantes en la auditoría, los cuales incluyen: (1) nuestro punto de vista acerca de los aspectos cualitativos significativos de las principales políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros consolidados de la Compañía; (2) dificultades significativas, en su caso, encontradas durante la auditoría; (3) errores detectados y no corregidos durante la auditoría, a menos que no se consideren importantes; (4) desacuerdos con la Administración, en su caso, aún y cuando hayan sido o no resueltos satisfactoriamente; y (5) otros asuntos, si los hubiera, que surjan durante la auditoría y que, conforme a nuestro juicio profesional, sean significativos y relevantes para aquellos responsables del gobierno corporativo de la Compañía, Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía con respecto a la supervisión del proceso de presentación y revelación de la información financiera, incluyendo asuntos importantes en relación con las partes relacionadas de la Compañía.

    - Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor, incluyendo aquellos asuntos que se mencionan en la siguiente sección.

- Declaraciones escritas solicitadas por nosotros a la Administración y asuntos importantes, si los hubiera, que surjan de la auditoría y que fueron discutidos con la Administración, o fueron objeto de comunicados por escrito a ésta.

- Podría haber cambios al alcance de los Servicios de Auditoría como resultado de la emisión de nuevas normas e interpretaciones o hallazgos de la revisión.

  Comunicaremos a la Administración y al Comité de Auditoría, de manera oportuna todos los cambios significativos en el alcance de los Servicios de Auditoría y los procedimientos relacionados.

- Circunstancias que afectan la forma y el contenido de nuestro Informe. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones finales.

10. Confirmaremos por escrito que EY, sus socios, las personas que formen parte del Equipo de Auditoría y personas relacionadas con los mismos, a los que les son aplicables las reglas de independencia establecidas en la CUAE, hayan cumplido con los requisitos de independencia contenidos en la mencionada CUAE, a la fecha de celebración de la presente Carta convenio, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe del auditor independiente y otros comunicados y opiniones según se describen en el apartado A de esta Carta Convenio.

11. De conformidad con el proceso, las políticas y los procedimientos de consentimiento previo del Comité de Auditoría, debemos obtener el consentimiento previo para cualquier servicio que no sea de auditoría que vaya a prestarse a: 1) a la Compañía; 2) a una entidad que controle directa o indirectamente a la Compañía o 3) a una entidad controlada directa o indirectamente por la Compañía. Asimismo, les comunicaremos a ustedes y al Comité de Auditoría todas aquellas relaciones y otros asuntos entre EY, otras firmas integrantes de la red global de Ernst & Young (“las Firmas integrantes de EY”) y la Compañía que, conforme a nuestro juicio profesional, pudieran afectar razonablemente la independencia (incluyendo todos los honorarios que se cobren durante el periodo cubierto por los estados financieros consolidados para los servicios de auditoría y de no auditoría que preste EY y las Firmas integrantes de EY a la Compañía y a los componentes controlados por la Compañía y acciones tomadas para eliminar las circunstancias que den lugar a potenciales violaciones a la independencia o medidas de salvaguardia aplicadas con el fin de reducirlas a un nivel aceptable. Además, confirmaremos que el equipo del proyecto y otras Personas de EY según corresponda, EY y, cuando sea aplicable, las Firmas integrantes de EY hayan cumplido con los requisitos éticos relevantes respecto de la independencia.

12. Si llegamos a tener conocimiento de algún caso identificado de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, llevaremos este asunto a la atención de los niveles apropiados de la Administración. Si nos enteramos de fraudes ejecutados por la Administración o por empleados que tengan una función significativa en el control interno, reportaremos este asunto directamente al Comité de Auditoría, a la CNVB. Informaremos al Presidente del Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, y a los integrantes apropiados de la Administración asuntos relacionados con el incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, que lleguen a nuestra atención, a menos que éstos sean claramente inconsecuentes. Sin embargo, no comunicaremos asuntos de incumplimiento, incluyendo fraude, en la medida en que tengamos prohibido hacerlo conforme a alguna ley o regulación. Adicionalmente, informaremos al Consejo de Administración Comité de Auditoría o a cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía y a los integrantes apropiados de la Administración sobre los ajustes significativos observados durante nuestra auditoría.

13. Comunicaremos por escrito a la Administración de la Compañía y al Comité de Auditoría, o a cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía, todas las deficiencias significativas en el control interno identificadas durante la auditoría de los estados financieros consolidados de la Compañía.

14. También podremos comunicar las oportunidades de mejora en los controles de las operaciones de la Compañía, que consideremos requieren de su atención.

Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor

15. De los asuntos que le comunicamos al Consejo de Administracion, Comité de Auditoria, estamos obligados a determinar aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en nuestra auditoría (es decir, los “Asuntos Clave de Auditoría” o “Key Audit Matters”). Describimos estos asuntos en nuestro Informe, opinión y comunicación previa, salvo que alguna ley o regulación nos prohíba revelar públicamente dicho asunto o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinamos que el asunto no debe comunicarse en nuestro Informe, porque las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios del interés púbico de dicha comunicación.

16. Nosotros tenemos responsabilidades sobre la Otra información incluida en el documento que comprende el Informe anual, tal como se describe en la sección Otra información a continuación. Debemos incluir una sección de Otra información en nuestro Informe que identifique los documentos que están sujetos a nuestras responsabilidades y una descripción de nuestras responsabilidades de leer y considerar la Otra información en relación con nuestra auditoría. También debemos, revisar los documentos que estén disponibles previo a la fecha de nuestro Informe, así como, incluir una declaración de que no tenemos nada que reportar o una declaración que describa cualquier desviación material no corregida en la Otra información.

17. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados finales de nuestra auditoría, así como, los hallazgos y conclusiones finales. Le comunicaremos a la Administración y al Consejo de Administracion, Comité de Auditoría, todas las circunstancias que afecten la forma y contenido final de nuestro Informe.

18. Como parte de nuestro trabajo también:

    a) Proporcionaremos la información y documentación que nos sea requerida por la Compañía que le permita comprobar ante la CNBV, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CUAE, asimismo, proporcionaremos al Comité de auditoría la información que nos requiera para que dé cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la CUAE.

    b) En el supuesto de que la Compañía o Entidad Auditada, decida sustituir a EY como su auditor externo independiente, EY en su carácter de auditor predecesor, considerando los protocolos establecidos por EY, proporcionará a solicitud de la Compañía acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado al auditor sucesor, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que EY reciba la solicitud por escrito de la Compañía, y

    c) En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.

    d) Proporcionaremos al Comité de auditoría, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (“IMCP”).

    e) Proporcionaremos a la Compañía la declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV, la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento, en el plazo descrito en el apartado 1f), de esta carta.

    f) En su caso, reportaremos a la Compañía y al Comité, tan pronto tengamos conocimiento de hechos y amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría y las salvaguardas aplicadas.

19. La CNBV en términos de lo que prevean las leyes del sistema financiero, podrá requerir nuestra comparecencia una vez que haya recibido la notificación por parte de la Compañía sobre la contratación de EY y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría, durante la auditoría y antes de que se emita el Informe del auditor. Así como, para que ampliemos los informes o suministremos los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a la CUAE.

Revisiones de la información financiera a fechas intermedias no auditada

20. Junto con la auditoría, a petición de usted, realizaremos ciertos procedimientos limitados, previamente convenidos, relacionados con la información financiera a fechas intermedias no auditada de la Compañía y le comunicaremos los resultados de dichos procedimientos al Comité de Auditoría.

21. La aplicación de ciertos procedimientos limitados sobre la revisión de la información financiera a fechas intermedias no auditada consiste principalmente en ejecutar procedimientos analíticos y en realizar indagaciones al personal de la Administración responsable de los asuntos contables y financieros y la lectura de la información financiera condensada presentada a algún mercado de valores. Es decir, es una revisión con alcance sustancialmente menor que el de una auditoría y al de procedimientos de revisión limitada realizados de conformidad con las NIA. Por consiguiente, no expresaremos una opinión ni algún nivel de seguridad sobre la información financiera a fechas intermedias.

22. La revisión no está diseñada para proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar deficiencias significativas. Sin embargo, comunicaremos al Comité de Auditoría cualquier deficiencia significativa que observemos durante nuestros procedimientos de revisión.

23. Si, durante la aplicación de ciertos procedimientos limitados sobre la revisión de la información financiera a fechas intermedias, determinamos que existe evidencia de fraude o incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dichos asuntos serán sometidos a la consideración del nivel apropiado de la Administración. Si identificamos un fraude que involucra a la Administración, la alta gerencia, o un fraude (cometido por la Administración, la alta gerencia u otros empleados) que dé lugar a errores materiales en la información financiera a fechas intermedias, reportaremos este asunto directamente al Comité de Auditoría. Informaremos al Comité de Auditoría y a los integrantes apropiados de la Administración sobre el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable que lleguen a nuestra atención, a menos que éstos sean claramente inconsecuentes. Además, le informaremos de acuerdo con las circunstancias, al contralor, el departamento de auditoría interna o en última instancia al Comité de Auditoría de la Compañía sobre errores significativos no corregidos que observemos durante nuestros procedimientos limitados de revisión.

Responsabilidades y representaciones de la administración

24. Nuestra auditoría será realizada sobre la base de que la Administración y, cuando sea adecuado, las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, reconozcan y entiendan que son las responsables de:

    - La preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las IFRS o el marco de presentación de información financiera aplicable.

      Al preparar los estados financieros individuales y consolidados, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, de revelar, en su caso, los asuntos relativos a negocio en marcha y de usar una base contable de negocio en marcha, salvo que la Administración considere la liquidación de la Compañía o la conclusión de sus operaciones, o bien, que no exista alternativa distinta que permita la continuidad de la Compañía como negocio en marcha.

    - Establecer y mantener un control interno efectivo sobre el proceso de preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026 y que no contengan desviaciones materiales, ya sea por fraude o error, en términos de las NIAs.

    - Registrar adecuadamente las transacciones en los registros contables, de salvaguardar los activos y de la presentación razonable, en general, de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las Normas Internaciones de Información Financiera (“IFRS”).

    - Proporcionarnos: 1) acceso, en forma oportuna, a toda aquella información que la Administración considere que es relevante para la preparación de los estados financieros consolidados y las revelaciones correspondientes y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026, tal como registros, documentación y otros asuntos; (en el entendimiento de que dicho acceso debe otorgarse sin recurrir a restricciones tecnológicas de acceso a fin de que se nos permita cumplir con nuestras obligaciones profesionales relativas a la documentación de nuestros procedimientos);

      2) información adicional que podamos solicitarle a la Administración para los fines de la auditoría; y 3) acceso ilimitado a personas dentro de la Compañía de quienes determinemos que es necesario obtener evidencia de auditoría así como a sus afiliadas, su personal y sus auditores para fines de la auditoría del grupo Esta responsabilidad incluye revelarnos el uso de aplicaciones o herramientas que utilizan inteligencia artificial, incluida la inteligencia artificial generativa, que probablemente tengan un efecto material directo o indirecto en los estados financieros.

- Informarnos a la brevedad, en la medida en que la administración tenga conocimiento, sobre (1) cualquier acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información que haya ocurrido o que razonablemente pueda haber ocurrido a la fecha del informe de auditoría con base en las investigaciones de la Compañía, incluyendo los informes presentados por terceros (incluye organismos reguladores, dependencias de orden público y consultores de seguridad), en la medida en que dicho acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información pueda generar razonablemente un efecto material en los estados financieros, ya sea por cada caso o en conjunto, y (2) ataques de secuestro de datos en los que la Compañía haya pagado rescate o esté considerando pagarlo, independientemente de la cantidad.

El incumplimiento por parte de la Administración de proporcionarnos la información mencionada anteriormente o permitirnos tener acceso a las personas dentro de la Compañía y sus afiliadas, puede dar lugar a demoras en la entrega de nuestro Informe, modificaciones a nuestros procedimientos e incluso que demos por terminado nuestro compromiso sin responsabilidad alguna a cargo de EY.

- Identificar las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades y de que la Compañía cumpla con las mismas;

25. Con el fin de facilitar la ejecución de los Servicios de Auditoría y optimizar la prestación de dichos servicios por parte de EY, incluidos los correspondientes a periodos y compromisos de auditoría futuros, es posible que utilicemos diversas herramientas internas, técnicas automatizadas, soluciones de software y otras tecnologías (las "Herramientas de EY") para extraer, procesar, analizar y conservar información de la Compañía, incluidos sus datos. EY será propietaria de todos los derechos, títulos, participaciones y derechos de propiedad intelectual sobre las Herramientas de EY, lo que abarca las mejoras, modificaciones y obras que deriven de las mismas. Ustedes nos autorizan, de conformidad con las leyes, regulaciones y normas profesionales aplicables, para utilizar dichas Herramientas de EY y conservar información de la Compañía dentro de las Herramientas de EY para facilitar la ejecución de los Servicios de Auditoría, incluidos, sin limitación, los servicios de auditoría para periodos y compromisos futuros. En caso de que se realice dicha retención, se extenderán las protecciones establecidas en la presente Carta Convenio a cualquier información que se conserve. Las Herramientas de EY, para los propósitos aquí mencionados, podrá incluir, sin limitación, el uso de EY Helix y/o Code Analyzer y otras herramientas de EY que podrían utilizar los especialistas de EY.

26. La Administración también es responsable de ajustar los estados financieros consolidados y para el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026, para corregir desviaciones materiales que identifiquemos y de confirmarnos en su carta de representaciones de la Administración, que considera que los efectos de los errores no corregidos, identificados y acumulados por nosotros durante los Servicios de Auditoría y que pertenecen a los períodos presentados son, a consideración de la Administración, inmateriales, tanto individualmente como en su conjunto, para los estados financieros consolidados y para el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026 en su conjunto.

27. La Administración es responsable, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, de determinar que los negocios de la Compañía se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. También es responsabilidad de la Administración y de los encargados del gobierno corporativo, identificar y abordar cualquier incumplimiento con las leyes o regulaciones aplicables. La Administración es responsable de comunicarnos oportunamente, en la medida en la que la Administración o los encargados del gobierno

corporativo tengan conocimiento de todos los casos identificados o posibles de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable (a) que involucren irregularidades financieras, (b) que tengan un efecto directo sobre la determinación de los montos y revelaciones materiales en los estados financieros consolidados de la Compañía y/o (c) que no tienen un efecto directo sobre los montos y revelaciones en los estados financieros consolidados, pero que cuyo cumplimiento pudiera ser fundamental para las operaciones de la Compañía, su capacidad para continuar su negocio o para evitar sanciones materiales**.** La Administración deberá comunicar los hechos anteriores, sin importar la fuente o la forma en la que se hayan descubierto o les hayan sido comunicados los casos, identificados o posibles de incumplimiento (que incluyen, sin limitación, las afirmaciones, acusaciones y casos identificados, de informantes o "whistle-blowers", empleados, exempleados, analistas, reguladores u otros) debiendo a su vez proporcionarnos acceso completo a estas afirmaciones, acusaciones y señalamientos, a cualesquiera investigaciones internas y toda comunicación pública o reglamentaria que se pretenda emitir en relación con las mismas. Dichas afirmaciones, acusaciones y señalamientos sobre irregularidades financieras incluyen y sin que sea limitativo, la manipulación de resultados financieros por parte de la Administración o de empleados, malversación de activos por parte de la Administración o empleados, evitar intencionalmente el establecimiento, funcionamiento u operación de controles internos, influencia inapropiada de partes relacionadas sobre transacciones con partes relacionadas, engaño intencional a Mancera u otros señalamientos, afirmaciones y acusaciones identificadas o posibles, incumplimiento con leyes o regulaciones, incluyendo fraude que pudieran resultar en una aseveración equívoca de los estados financieros consolidados, o afectar en otra forma los reportes de información financiera de la Compañía. Si la Compañía nos limita de cualquier manera la información disponible bajo este párrafo (con base en los argumentos de la Compañía sobre secreto profesional, información privilegiada, obligaciones de confidencialidad, u otra forma), la Compañía deberá informarnos inmediatamente sobre el hecho de que cierta información está siéndonos negada. Cualquier retención de información puede ser considerada como una limitación al alcance de la auditoría y podría impedirnos emitir una opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía; alterar la forma de nuestro Informe o la opinión que podemos emitir sobre tales estados financieros; o afectar en cualquier otra forma nuestra continuidad como los auditores independientes de la Compañía sin responsabilidad alguna para EY. Nosotros comunicaremos inmediatamente por escrito a la Administración y al Comité de Auditoría o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía, cualquier limitación a nuestra revisión.

28. La Administración es responsable de: permitirnos el acceso a todos los registros financieros, documentación del control interno y cualquier otra documentación necesaria para completar de manera oportuna los Servicios de Auditoría; y, de proporcionarnos cualquier otra información o documentación adicional que pudiéramos solicitarle para fines de la auditoría. Asimismo, es responsabilidad de la Administración permitirnos el acceso ilimitado para indagar con los funcionarios y empleados de la Compañía, y con otras Compañías (afiliadas o subsidiarias, etc.) y/o individuos, Compañías y cualquier tercero de quiénes nosotros como auditores determinemos sea necesario obtener evidencia de auditoría.

    El incumplimiento por parte de la Administración a estos requerimientos o accesos pueden causar: demoras en la entrega de nuestro(s) Informe(s), modificación de nuestros procedimientos; o, incluso que se den por terminados los Servicios de Auditoría, sin responsabilidad alguna por parte de Mancera.

    La administración se compromete a revelar públicamente la información relacionada con los honorarios pagados o por pagar a EY, por los servicios de auditoría y otros servicios no relacionados con la auditoría.

El director general (o quien desempeñe una función equivalente) y la Compañía mantendrán a disposición de EY los informes presentados al Consejo, sobre desviaciones detectadas con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito.

29. Tal y como lo exigen las Normas Internacionales de Auditoría, indagaremos con la Administración sobre las representaciones contenidas en los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026**.** Dichas NIAs también requieren que, al término del compromiso, obtengamos una carta de representaciones de ciertos miembros de la Administración referente a estos asuntos y declarar que la Administración de la Compañía:

    - Cumplió con sus responsabilidades tal como se establece en el presente Contrato (en la sección denominada “Responsabilidades y Representaciones de la Administración” y cualquier otra responsabilidad con respecto a la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las IFRS y que todas las transacciones han sido reconocidas y se reflejan en los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 diciembre 2026.

    - Nos proporcionó toda la información relevante y el acceso según lo dispuesto en esta Carta Convenio y/o sus anexos, incluyendo que todas las transacciones materiales han sido registradas en los registros contables y que se reflejan en los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026. Las respuestas a dichas indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, constituyen evidencia sobre la cual nos apoyaremos para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2026.

    - La Compañía deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros dictaminados, una declaración en la que manifieste lo requerido en el artículo 32 de la CUAE**.**

    La Administración tratará con EY, todo asunto, que a su juicio, pudiera afectar nuestra independencia.

    Ustedes reconocen y manifiestan que, la ratificación de EY como auditor externo de la Compañía, los Servicios incluidos en esta Carta convenio y sus anexos, así como los honorarios han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría u órgano equivalente, de conformidad con las disposiciones de la CUAE y que documentaron, previo a la designación o ratificación anual de la Contratación de EY, que los servicios, así como EY, se apegan a lo establecido en la CUAE.

    También, ustedes reconocen y manifiestan que el Comité de Auditoría:
    Durante el proceso de contratación de EY como auditor externo de la Compañía validó previo a su designación, entre otras:

a) que EY, el socio, gerente y personal que participa en la auditoría, cumplen con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y en la CUAE,
b) obtuvo de EY, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado
c) opinó respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza, complejidad y estructura de las operaciones de la Compañía,
d) revisó los términos de esta Carta Convenio previo a su firma,
e) validó los conocimientos y experiencia profesional del socio, gerente y encargado que participarán en la auditoría, así como, el cumplimiento de los requisitos de la CUAE.

Durante el desarrollo de la auditoría, entre otros:

a) seguimiento a las actividades de la auditoría externa, así como a la emisión de los comunicados y opiniones descritos en el apartado 1 de esta Carta Convenio manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades,
b) vigilar las actividades de EY quien a solicitud del Comité tendrá que informar sobre las actividades y desarrollo de la auditoría,
c) conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados,
d) vigilar que, durante el desarrollo de la auditoría EY, cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna, incluyendo acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Compañía, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría,
e) mantener una comunicación efectiva con EY, que le permita informarle cualquier asunto que, tenga impacto en el capital regulatorio, así como, los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría,
f) conocer el punto de vista de EY respecto de los asuntos importantes identificados por EY y de como impactan el enfoque de la auditoría,
g) informar a la CNBV, cuando tenga conocimiento, de los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia de EY y el socio a cargo de la auditoría, a través de un informe detallado,
h) convocar a EY con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir,
i) revisar con EY previo a la emisión del Informe del auditor, la carta de representaciones mencionada en el apartado 30 de esta Carta Convenio, en especial sobre aquellos rubros de los estados financieros que requirieron representaciones específicas,
j) previo a la conclusión de la auditoría, revisar el apego de EY al programa de auditoría inicial y en caso de cambios, evaluar su razonabilidad, y
k) vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones de EY

Al término del encargo de la auditoría llevará a cabo e informará al Consejo, entre otros sobre:

a) evaluación del desempeño de EY y del Socio a cargo del compromiso,
b) evaluación de la calidad del Informe del auditor y, en su caso de los comunicados y opiniones que se indican en el apartado 1 de esta Carta convenio,
c) la revisión con EY de los resultados de los comunicados y opiniones descritos en el apartado 1 de esta Carta convenio, con la finalidad de comprender el razonamiento para llegar a las conclusiones,
d) evaluación del cumplimiento de EY con los requisitos de independencia requeridos por la CUAE y el establecimiento de medidas para garantizar la independencia,
e) la mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de auditoría y el plan de acción,
f) las medidas adoptadas con motivo de denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría.

El Comité de auditoría podrá solicitar a EY y al Socio a cargo de la auditoría, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la CUAE, en relación con los Servicios de auditoría descritos en el apartado 1 de esta Carta convenio, sin perjuicio de que el Comité deba reunirse con EY, por lo menos, una vez al año.

EY no verificará ni se cerciorará del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o en su caso del Comité de Auditoría estipuladas en el CUAE contenidas en esta Sección, por lo que en caso de incumplimiento, la Compañía liberará a EY de cualquier tipo de responsabilidad.

30. La Administración hará las indagaciones adecuadas a los ejecutivos, directores y accionistas mayoritarios de la Compañía, en su caso, para determinar si existen relaciones de negocios entre tales ejecutivos, consejeros y accionistas mayoritarios (o entre cualquier Compañía en la cual dicho ejecutivo, consejero o accionista mayoritario funge como tal) y Mancera o cualquier otro integrante de la organización global de Ernst & Young (la Firma EY), o alguna entidad de la Compañía para la cual una Firma Integrante de EY es un cliente en el curso normal de sus negocios; y, nos las comunicará en caso de existir. Las relaciones entre EY y el Cliente por la prestación de servicios profesionales no se consideran relaciones de negocio.

    Para tal fin, un “accionista mayoritario” es una persona que posee el 20 por ciento o más de la tenencia accionaria en circulación de la Compañía o que posee entre el 10 y 20 por ciento de las acciones en circulación de la Compañía y tiene la capacidad de tomar decisiones en relación con la Compañía.

31. La Compañía deberá proporcionar a EY información acerca de las entidades sobre las cuales la Compañía tiene un control directo o indirecto o ejerce una influencia significativa, y sobre aquellas que tienen un control directo o indirecto o ejercen influencia significativa sobre la Compañía, o que son Compañías bajo control común, las cuales califican como “Entidades Relacionadas” bajo las disposiciones del Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las cuales les aplican las disposiciones contenidas en

la Circular Aplicable a las Emisoras, emitidas por CNBV. La Compañía entiende que EY utilizará esta información para evaluar su independencia con la Compañía, considerando las disposiciones aplicables en su caso.

32. La Compañía es responsable de elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender a las observaciones proporcionadas por EY, en el comunicado de observaciones que se menciona en la Sección 1 de esta Carta convenio, indicando el plazo de cumplimiento, hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría y de EY, y enviarlo a la CNBV, dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido dicho Comunicado de observaciones por parte de EY.

33. La Compañía es responsable de informar y remitir a la CNBV por conducto de su (director general, órgano equivalente o apoderado), a más tardar a los quince días hábiles siguientes a que seamos contratados, copia autentificada por el Secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprobó o ratificó la designación de EY para su contratación como auditor externo independiente de la Compañía.

    La Compañía es responsable de revelar a la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores a través del SEDI y enviar a la CNBV a través del STIV-2, copia autentificada por el Secretario del Consejo relativa a la designación de EY como auditor externo independiente de la Compañía a más tardar a los quince días hábiles siguientes a que seamos contratados.

34. La Compañía es responsable de remitir a la CNBV a través del STIV-2, en el caso de Compañías públicas por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, copia de esta Carta convenio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.

35. La Compañía es responsable de presentar a la CNBV dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio:

    a) el informe del auditor,
    b) evaluación del control interno,
    c) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados, mencionada en el punto 30, de esta Carta convenio
    d) los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, y
    e) la comunicación previa al informe del auditor emitida por EY

La Compañía es responsable de presentar en la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio social:

a) el informe del auditor,
b) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados, mencionada en el punto 31, de esta Carta convenio
c) los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, y
d) la comunicación previa al informe del auditor emitida por EY (esta comunicación no deberá enviarse al SEDI ni revelarse al público inversionista)

36. La Compañía es responsable de proporcionar a la CNBV, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social:

a) la declaratoria que se obtenga de EY sobre el cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad), de acuerdo con el punto 1 de esta Carta convenio
b) el comunicado de observaciones que se obtenga de EY, y

La Compañía es responsable de proporcionar a la CNBV a través del STIV-2 y entregar a la bolsa de valores en la que se listen sus valores a través del SEDI, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, la declaratoria que se obtenga de EY sobre el cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad).

37. A la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo y, en su caso, la información anual, EY deberá proporcionar a la Compañía, y la Compañía a su vez proporcionar a la bolsa de valores en la que se listen sus valores correspondientes, para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la Compañía incluya en los citados documentos el informe del auditor emitido por EY.

38. Las obligaciones contenidas en los puntos 27 al 33 de esta Carta convenio le corresponden únicamente a la Compañía conforme a la CUAE, por lo que su incumplimiento no será responsabilidad de EY. De igual forma, la Compañía reconoce que EY no verificará su cumplimiento por lo que lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

Programación del trabajo

39. A continuación, se indican las fechas tentativas programadas para el inicio y conclusión de nuestro trabajo, para la entrega del Informe y para otros eventos importantes del trabajo, conforme a nuestros acuerdos previos.

Septiembre a diciembre 2026	Planeación y revisión intermedia
Febrero 2027	Cierre
Marzo y Abril 2027	Entrega de nuestros informes
Mayo 2027	Presentación del dictamen fiscal

Nuestra facturación será realizada conforme al siguiente calendario:

Planeación y revisión intermedia	45%*	Septiembre a Diciembre 2026
Cierre	43%*	Enero a marzo 2027
Entrega de informe(s)	12%*	Abril 2027

*Varias facturas conforme calendario acordado con la administración

Honorarios

40. Estimamos que nuestros honorarios por los servicios de auditoría de 2026 ascenderán a **USD1,286,669** más gastos y más el impuesto al valor agregado correspondiente. Sin embargo, nuestros honorarios reales podrán superar este rango debido a cambios en el negocio (por ejemplo, en la naturaleza del negocio o un cambio de entidades de negocios) o tareas adicionales no planificadas. Presentaremos nuestras facturas mensualmente de acuerdo con el cronograma previamente acorado.

41. La Compañía deberá reembolsarnos todos los gastos directos incurridos en relación con la prestación de los Servicios de Auditoría. Los gastos directos incluyen erogaciones razonables y habituales, por conceptos como viajes, comidas, alojamiento y otros gastos específicamente relacionados con los Servicios de Auditoría.

42. Nuestros honorarios y las fechas compromiso acordadas y que se describen en el **Anexo A** se basan, entre otros aspectos, en nuestra revisión preliminar de los registros de la Compañía y en las representaciones que el personal de la Compañía nos ha hecho en la documentación de la Compañía sobre el control interno sobre el reporte de información financiera y en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras estimaciones de tiempos y honorarios también dependen de que recibamos un adecuado nivel de ayuda del personal de la Compañía durante la auditoría y se nos proporcione en tiempo toda la información requerida

en carta por separado. En caso de que con motivo de la prestación de los Servicios de Auditoría, nuestras expectativas sobre el desarrollo de la auditoría difieran de los supuestos antes mencionados, o si la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación u otros asuntos fuera de nuestro control razonable requieran trabajo adicional de nuestra parte más allá del trabajo sobre el cual se basan nuestras estimaciones de tiempos y honorarios, podremos ajustar nuestros honorarios y las fechas programadas para completar nuestro trabajo.

Adicionalmente, los honorarios por proyectos especiales relacionados con la auditoría, tales como investigaciones o consultas sobre asuntos especiales de negocios o financieros, serán facturados por separado de los honorarios por los Servicios indicados en la presente Carta Convenio y estarán sujetos a otras Cartas Convenio por separado de ésta. De igual forma la asesoría fiscal sobre asuntos particulares, así como, en su caso, la revisión del tratamiento fiscal que la Compañía aplique para determinadas transacciones y, que requieran de inversión de tiempo de nuestra parte que por su naturaleza no ha sido presupuestado, será facturado, mediante su autorización previa.

Los honorarios por los Servicios antes indicados no contemplan los posibles cambios que, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, pudieran realizarse con respecto a los anexos fiscales o DISIF que para el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2026, sean emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

43. En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a su terminación, se requiera que nuestros socios y nuestro personal profesional rindan testimonio, actúen como testigo o atiendan cualquier requerimiento de autoridad competente, ya sea administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos en que nuestros socios y nuestro personal incurran para dichos fines, quedando a salvo nuestro derecho de exigir a la Compañía el pago de dichos honorarios y gastos, mismo que subsistirá a la terminación del Contrato.

44. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios de Auditoría son propiedad de EY. Dichos papeles, contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, las autoridades competentes nos pueden solicitar la presentación de dichos papeles de trabajo para su revisión; si esto sucediera, el acceso a nuestros papeles de trabajo se proporcionará bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales, autoridades administrativas que sean competentes y a las que se designe por mandato judicial. El tiempo de nuestro personal profesional y los gastos incurridos para responder a tales solicitudes nos serán reembolsados por la Compañía.

45. La Compañía nos proporcionará el borrador final de su Informe anual antes de su publicación o emisión y en la medida de lo posible, previo a la fecha de nuestro Informe, con la finalidad de desarrollar los procedimientos requeridos para nuestra auditoría. La Administración es la responsable de preparar la Otra información contenida en el Informe anual y asegurarse de que el documento esté libre de desviaciones materiales.

    Leeremos el Informe anual *o lista de documentos que constituyen el Informe anual* y, de esta manera, consideraremos si la Otra información contenida en los documentos es materialmente inconsistente con los estados financieros anuales consolidados o con el conocimiento que obtuvimos durante la auditoría, o de alguna otra forma, parecen contener desviaciones materiales. Nosotros somos responsables de leer y considerar el Informe anual, independientemente de si los documentos están disponibles antes o después, de la fecha de nuestro Informe. Incluiremos una sección de Otra información en nuestro Informe, tal como se describe en la sección anterior *Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor*.

Otra información en el Informe anual de la Compañía

46. Si identificáramos que al parecer existe una inconsistencia material (o si nos percatamos que la Otra información pudiera contener desviaciones materiales), se lo notificaremos a la Administración y lo informaremos a las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, según sea el caso. Cuando determinemos que existe una desviación material en la Otra información que no fue corregida, tomaremos las acciones apropiadas de acuerdo con las circunstancias, incluyendo reportar la desviación material en nuestro Informe del auditor cuando dicha desviación se identifique antes de la fecha de nuestro Informe.

47. Mediante su firma, usted confirma que la Compañía, a través de las personas debidamente facultadas, le ha otorgado autorización para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y que usted cuenta con la autorización expresa de las personas encargadas del gobierno corporativo de la Compañía para ejecutar el presente Contrato en nombre de la Compañía y obligarla en los términos del mismo. Asimismo, usted confirma que la Administración reconoce, entiende y está de acuerdo con sus responsabilidades según se describen en la sección “Responsabilidades y Representaciones de la Administración”.

EY agradece la oportunidad brindada para apoyar a la Compañía. Si esta Carta Convenio refleja con precisión los términos bajo los cuales la Compañía ha acordado contratar a EY, le solicitamos atentamente que nos firme esta Carta Convenio en representación de la Compañía y posteriormente nos la devuelva Arturo Figueroa Carmona en Mancera S.C., Av. Ejército Nacional No. 843-B Torre Paseo, Antara Polanco, Col. Granada, C.P. 11520. Ciudad de México.

Atentamente,



C.P.C. Arturo Figueroa Carmona
Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

Convenido y aceptado por:
Vista Energy, S.A.B. de C.V.

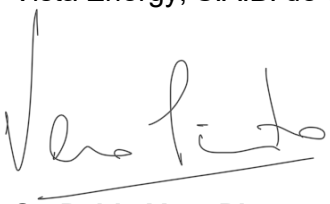

Sr. Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas

Av. Ejército Nacional 843-B
Antara Polanco
11520 Mexico, D.F.

Tel: +55 5283 1300
Fax: +55 5283 1392
ey.com/mx

Construyendo un mejor entorno de negocios

Anexo A

19 de Octubre de 2026

Sr. Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas
Vista Energy, S.A.B de C.V
Ciudad de México, México
Estimado Pablo:

De conformidad con el apartado 39 referente a nuestros honorarios en la carta Convenio estimamos que nuestros honorarios por la auditoría de los estados financieros consolidados e individuales al 31 de diciembre de 2026 y por realizar ciertos procedimientos limitados sobre la información financiera a fechas intermedias no auditada serán aproximadamente los importes mostrados a continuación:

El total de honorarios por servicios de auditoria asignados a Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. asciende a USD 1,087,678 y comprende los siguientes dictámenes:

Sociedad		Dictamen
01.	Vista Energy, S.A.B. de C.V.	Informe Consolidado SEC Informe sobre Control Interno SEC
02.	Vista Energy Argentina S.A.U.	Informe Individual CNV Informe Consolidado CNV
03.	Vista Energy Lach S.A.	Certificación RG 5611/2024 ARCA Informe Individual
04.	Bandurria Sur Participaciones S.A.	Certificación RG 5611/2024 ARCA Informe Individual
05.	Aluvional	Certificación RG 5611/2024 ARCA Informe Individual
06.	Aike NBS, S.A.U.	Certificación RG 5611/2024 ARCA Informe Individual
07.	Gas y Petróleo del Neuquén, S.A. - Vista Oil & Gas Argentina, S.A.U. - Unión Transitoria - Área Coirón Amargo Norte	Certificación RG 5611/2024 ARCA Informe Individual
08.	Gas y Petróleo del Neuquén, S.A. - APCO Oil & Gas International Inc .- Unión Transitoria- Águila Mora	Informe Individual

El total de honorarios por servicios de auditoria asignados a Mancera, S.C. asciende a USD 182,670 y comprende los siguientes dictámenes:

Sociedad		Dictamen
01.	Vista Energy, S.A.B. de C.V.	Informe Consolidado BMV Informe Individual Dictamen Fiscal
02.	Vista Energy Holding I, S.A. de C.V.	Informe Individual Dictamen Fiscal
03.	Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.	Informe Individual Dictamen Fiscal

El total de honorarios por servicios de auditoria asignados a Ernst & Young UY S.A.S. asciende a USD 16,351 y comprende los siguientes dictámenes:

Sociedad		Dictamen
01.	Vista Energy International S.A.	Informe Individual

Mismos que se facturarán de la siguiente manera:

Planeación y revisión intermedia (Septiembre a diciembre 2026)	45%*
Cierre: (Enero a marzo 2027)	43%*
Entrega de informes: (Abril 2027)	12%*

**Varias facturas conforme calendario acordado con la administración

Nuestros honorarios y las fechas compromiso acordadas se basan, entre otros aspectos, en nuestra revisión preliminar de los registros de la Compañía y en las declaraciones que el personal de la Compañía nos ha hecho, en la documentación de la Compañía sobre los procedimientos que realiza para respaldar los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras estimaciones de tiempos y honorarios también dependen de que recibamos un adecuado nivel de ayuda del personal de la Compañía durante la auditoría y se nos proporcione en tiempo toda la información requerida.

Sin embargo, los honorarios efectivamente incurridos podrían exceder lo aquí establecido derivado de cambios en el negocio (por ejemplo, la naturaleza del negocio o cambios en los negocios de las entidades) o por estar fuera del alcance de nuestro trabajo en términos de lo acordado por la Compañía. Nuestras facturas las presentaremos como se menciona a continuación y su pago se hará como máximo, 30 días posteriores a recibir las mismas.

En caso de que con motivo de la prestación de los Servicios, nuestras expectativas sobre el desarrollo de la auditoría difiera de los supuestos antes mencionados, o si la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación, el alcance de los procedimientos realizados por la Compañía para respaldar la evaluación de la Administración u otros asuntos fuera de nuestro control razonable requieran trabajo adicional de nuestra parte más allá del trabajo sobre el cual se basan nuestras estimaciones de tiempos y honorarios, podremos ajustar nuestros honorarios y las fechas programadas para completar nuestro trabajo, previa discusión y aprobación de la Compañía.

Adicionalmente, los honorarios por proyectos especiales relacionados con la auditoría, tales como investigaciones o consultas sobre asuntos especiales de negocios o financieros, serán facturados por separado de los honorarios por los Servicios indicados en la presente Carta Convenio y estarán sujetos a otros acuerdas escritos por separado de este Contrato. De igual forma la asesoría fiscal sobre asuntos particulares, así como, en su caso, la revisión del tratamiento fiscal que la Compañía aplique para determinadas transacciones y, que requieran de inversión de tiempo de nuestra parte que por su naturaleza no han sido presupuestado, será facturado por separado, mediante su autorización previa.

En el supuesto de que los Servicios de Auditoría realizados para la Compañía sean seleccionados para ser inspeccionados por el PCAOB, la SEC o cualquier otro regulador o que por virtud de la legislación aplicable, por procedimientos legales o resoluciones de la autoridad, se nos requiera para preparar, presentar y/o producir información, atender algún requerimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, o que nuestro personal se presente a rendir testimonio o actuar como testigos con respecto a los Servicios o al Contrato, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos profesionales (incluyendo honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) en los que incurramos para dar respuesta a tal requerimiento, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia del Contrato.

Anexo B
Términos y Condiciones Generales

Nuestra Relación con Ustedes

1. Somos integrantes de la red global de firmas de EY (“las Firmas de EY”), cada una de las cuales es una entidad legal independiente.

2. Podremos prestar parcialmente los Servicios mediante la subcontratación de otras Firmas de EY al igual que a otros terceros proveedores de servicios, quienes podrán tratar directamente con ustedes. Sin embargo, nosotros asumimos la totalidad de la responsabilidad ante ustedes por el (los) Informe (s), por la prestación de los Servicios, así como por las demás obligaciones establecidas bajo este Contrato.

Sus Responsabilidades

3. Ustedes serán responsables de que su personal cumpla con las obligaciones que ustedes contraen bajo el presente Contrato.

Nuestros Informes

4. Ustedes no podrán basarse en ningún borrador de Informe.

Limitaciones

5. Ustedes no podrán presentar reclamación, demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los Servicios o bien, conforme a los términos del presente Contrato, en contra de cualquier otra Firma de EY o de nuestros subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados o de los de cualquiera de las Firmas EY ("las Personas de EY"). Ustedes podrán presentar cualquier reclamación, demanda o promover acción o procedimiento legal solamente contra nosotros.

Confidencialidad

6. Nosotros observaremos las normas de confidencialidad que rigen nuestra práctica profesional y trataremos la información que se relacione con ustedes, ya sea que haya sido revelada por ustedes o en su representación (“Información del Cliente”), de acuerdo con las normas relevantes de confidencialidad del Código Internacional de Ética de Contaduría Pública IFAC (incluyendo los Estándares Internacionales de Independencia) y el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

7. Cualquiera de nosotros podrá utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información, y dicho uso no constituirá en sí mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad bajo este Contrato.

8. De conformidad con la ley aplicable, nosotros podremos divulgar la Información del Cliente a otras Firmas de EY, Personas EY y proveedores de servicios externos tanto de EY, como de otras Firmas EY u otras Personas EY ("Proveedores de Servicios") que pueden recabar, usar, transmitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento de dicha Información (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") en diversas jurisdicciones en las que operan, para fines relacionados con: 1) la prestación de los Servicios; 2) cumplimiento de obligaciones regulatorias y legales a las cuales estamos sujetos; 3) para revisiones de conflicto de interés; 4) para revisiones de administración de riesgos y calidad; 5) para nuestros servicios de apoyo interno de contabilidad financiera, tecnologías de información y otros servicios administrativos de soporte (en conjunto "Fines de Tratamiento").

   Nosotros seremos responsables de mantener la confidencialidad de la Información del Cliente independientemente del Proveedor de Servicios que haga el Tratamiento por nuestra cuenta de dicha Información.

9. Ustedes están de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa nos solicite u ordene que presentemos información o documentos que se encuentran en nuestros expedientes con respecto a su negocio, incluyendo nuestros papeles de trabajo u otros productos de trabajo, les podremos proporcionar dichos materiales. Salvo que esté prohibido por ley, les daremos aviso a ustedes de la solicitud u orden. En caso de que las autoridades competentes nos soliciten que presentemos dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a nuestros papeles de trabajo será bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la siguiente leyenda: "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. Ustedes como clientes nos reembolsarán el tiempo en que haya incurrido nuestro personal profesional y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia de este Contrato.

10. Ustedes pedirán que todas sus subsidiarias y afiliadas en el extranjero que estén incluidas en sus estados financieros consolidados proporcionen cualquier autorización necesaria, hasta donde sea permitido bajo la ley aplicable, para permitir el cumplimiento de las solicitudes de cualquier autoridad reguladora, judicial o administrativa para la presentación de documentos o información que esté bajo la custodia, control o posesión nuestra, de una firma de contadores pública extranjera, o de una persona asociada, y que haya sido obtenida o emitida en la prestación de los Servicios por dicha firma o persona.

Protección de Datos

11. Para los Fines de Tratamiento referidos en la sección 8 anterior, nosotros y otras Firmas EY, Personas EY y Proveedores de Servicios podemos Tratar Información del Cliente relacionada con personas físicas identificadas o identificables ("Datos Personales") en las diversas jurisdicciones en las cuales operan (estando las ubicaciones de las oficinas de EY listadas en: www.ey.com). La transmisión de Datos personales dentro de la red de EY está sujeta a las políticas señaladas en las Reglas Vinculantes Corporativas de EY (que se pueden encontrar en www.ey.com/bcr). Daremos Tratamiento a Datos Personales de conformidad con los requisitos de protección de datos bajo la ley y regulaciones profesionales aplicables incluyendo, de manera enunciativa (mas no limitativa) la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento]. Nosotros requeriremos que todo Proveedor de Servicios que Trate Datos Personales a nuestro nombre y cuenta que se adhiera a dichos requisitos. Para aquellos Servicios en los que nosotros actuemos como Tratantes para Tratar Datos Personales a nombre y cuenta de ustedes, los términos adecuados de tratamiento de datos serán incluidos en el Contrato.

12. Ustedes garantizan que cuentan con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido tratados de acuerdo con las leyes aplicables.

Reclutamiento y Contratación del Personal de EY

13. Nuestra independencia como auditores se podría ver afectada si ustedes ofrecen empleo o contratan a ciertos integrantes del personal de EY. Lo anterior podría retrasar la prestación de los Servicios o causar que nosotros terminemos la prestación de nuestros Servicios al proyecto mediante la rescisión del presente Contrato. Durante la vigencia de este Contrato y en los 12 meses siguientes a su terminación, ustedes por ningún motivo, sin previa autorización por escrito, ofrecerán empleo, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún profesional actual o anterior de EY o de ninguna otra Firma EY que ya sea que (i) esté o haya sido involucrado directa o indirectamente con la prestación de Servicios para el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior; o (ii) reciba prestaciones o pagos de EY, o de cualquier otra Firma EY, que no se realicen conforme a acuerdos fijos predeterminados, o mantenga una relación de negocios o profesional continua con EY o cualquier otra Firma EY .Una persona en una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera es aquélla que ejerce o está en una posición para ejercer influencia sobre los estados financieros y sobre cualquier persona que prepare estados financieros.

Honorarios y Gastos en General

14. Ustedes deberán cubrir nuestros honorarios profesionales y gastos específicos en relación con la prestación de los Servicios, según se detalla en este Contrato. Ustedes deberán también reembolsarnos a nosotros por otros gastos razonables incurridos en la prestación de los Servicios. Nuestros honorarios no incluyen impuestos o cargos similares, así como derechos aduanales o aranceles que se impongan con respecto a la prestación de los Servicios, todos los cuales deberán ser cubiertos por ustedes (con excepción de los impuestos que se apliquen de manera general a nuestros ingresos). Salvo que se estipule otra cosa en el Contrato, el pago debe ser efectuado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura.

15. En caso de que nos sea requerido por la legislación aplicable, procedimiento administrativo, judicial o resolución de autoridad de cualquier otra naturaleza presentar información o personal como testigos con relación a la prestación de los Servicios de este Contrato, ustedes deberán reembolsarnos a nosotros el tiempo y gastos (incluyendo los costos legales externos e internos razonables) incurridos para dar respuesta a tal requerimiento, salvo que nosotros seamos parte en el procedimiento o seamos los sujetos de la investigación.

Caso Fortuito o Fuerza mayor

16. Ni ustedes ni nosotros seremos responsables por incumplimiento al presente Contrato (salvo por las obligaciones de pago) cuando sea causado por circunstancias fuera del control razonable, tanto de ustedes como de nosotros.

Vigencia y Terminación

17. Este Contrato es aplicable a la totalidad de los Servicios que sean prestados (incluyendo los que se hayan prestado antes de la fecha de este Contrato).

18. El presente Contrato se dará por terminado a la conclusión de los Servicios. Nosotros podremos dar por terminado el presente Contrato, o algún Servicio en particular, en forma inmediata proporcionándoles aviso por escrito, si determinamos de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de nuestra práctica profesional, ya no estamos en posibilidad de proporcionar los Servicios.[3]

19. Ustedes deberán pagar los honorarios por los Servicios que se estén prestando, por los Servicios ya realizados y los gastos en los que hayamos incurrido hasta e incluyendo la fecha de terminación efectiva del presente Contrato.

Legislación Aplicable y Resolución de Controversias

20. Este Contrato, así como cualquier asunto u obligación no contractual que se derive del mismo o de los Servicios, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes civiles y demás aplicables en la Ciudad de México.

21. Cualquier diferencia, conflicto o controversia (en lo sucesivo la "Controversia") que surja entre las partes derivada de, o relacionada con la interpretación o cumplimiento de este Contrato o Servicios, se resolverá, en primer lugar, privilegiando negociaciones de buena fe, las cuales iniciarán por la parte que lo solicite por escrito a la otra, y tendrá la duración máxima de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de tal notificación (el "Periodo de Negociación"). Al efecto, las partes se reunirán a la brevedad, en un tiempo y lugar mutuamente aceptable o bien, virtualmente a través de medios electrónicos de comunicación, para iniciar las negociaciones en un intento de resolver la Controversia. Dentro del Periodo de Negociación, las partes podrán designar de común acuerdo a un mediador con cargo a éstas, sujetándose al procedimiento que el mediador determine.

    En caso de que tales negociaciones no se celebren, sean interrumpidas o bien no concluyan en el Periodo de Negociación con un documento escrito firmado por las partes por el que den por terminadas la Controversia, cada parte tendrá libertad para iniciar un procedimiento de arbitraje que resuelva en definitiva la Controversia.

    El arbitraje se conducirá de conformidad con las Reglas del Instituto Internacional de Prevención y Resolución de Conflictos ("CPR") de Arbitraje Administrado (las "Reglas"), por tres (3) árbitros, dos (2) de los cuales serán designados por cada Parte, y el tercero designado por acuerdo mutuo de éstas, o, si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que cualquiera de las partes reciba la notificación de la otra para iniciar el proceso de designación del árbitro tercero, entonces los árbitros serán designados por el CPR de conformidad con las Reglas. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y será llevado a cabo en la Ciudad de México.

Misceláneos

22. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en cuanto a la prestación de los Servicios y demás asuntos relacionados, siendo que prevalece (n) con respecto a todos los acuerdos, entendimientos y declaraciones anteriores sobre los Servicios, incluyendo cualquier acuerdo de confidencialidad previamente celebrado.

23. Las Partes podrán celebrar el presente Contrato, así como cualquier modificación del mismo, mediante firma autógrafa o a través del medio electrónico DocuSign como se define en la presente sección, y cada parte podrá firmar una copia diferente del mismo documento. Ambas partes deben acordar por escrito la modificación del presente Contrato.

En caso de que se firme por el medio electrónico DocuSign, las Partes reconocen que para la celebración del presente Contrato de prestación de servicios la ley aplicable no exige formalidad especial alguna en los términos de lo dispuesto por el artículo 1832 del Código Civil para la Ciudad de México, por lo cual este contrato se perfeccionará una vez que se otorgue el consentimiento siguiendo el procedimiento y las formalidades que aquí se pactan.

Ambas Partes reconocen y acuerdan que en caso de que otorguen su consentimiento para la celebración de este Contrato, su Especificación de Servicio y cualesquiera de sus anexos que puedan ser parte de este Contrato y sus Modificaciones, a través de Mensaje de Datos enviado por correo electrónico y utilizando el Sistema de Información a cargo del Prestador de Servicios de Certificación denominado "DocuSign" ("DocuSign"), dicho consentimiento se entenderá formado electrónicamente a través de Mensaje de Datos, siguiendo los pasos en la formación del mismo que se mencionan a continuación: (i) La parte que proponga la celebración del contrato ("la Parte Emisora") enviará a la contraparte ("la Parte Destinataria"), un aviso por correo electrónico generado por el Sistema de Información DocuSign, a la dirección de correo electrónico del representante de la Parte Destinataria en el que le hará de su conocimiento que la Parte Emisora ha enviado un documento para su revisión y su firma, conteniendo el mensaje un recuadro con la expresión "REVISAR DOCUMENTOS" mismo en el que la Parte Destinataria deberá cliquear con el cursor del ordenador, o en la tableta electrónica, teléfono inteligente o aparato similar que se encuentre utilizando para ello, y una vez hecho lo anterior ingresará al sistema del Prestador de Servicios de Certificación DocuSign a través de la red internet; (ii) una vez en el portal del sistema DocuSign, la Parte Destinataria deberá seguir las instrucciones desplegadas en el mismo para la aceptación de la utilización del sistema DocuSign, revisión de este contrato digitalizado previamente firmado por la Parte Emisora, y aceptación de uso de Firma Electrónica; (iii) una vez se coloquen iniciales y firmas de manera electrónica por la Parte Destinataria en cada espacio reservado para ello en el contrato digitalizado, conforme lo indique el sistema DocuSign, la Parte Destinataria deberá clicar en el recuadro que aparecerá con la expresión "TERMINAR" con lo cual el sistema verifica que todas las firmas e iniciales electrónicas estén completas e indicará en su caso que ha finalizado el procedimiento.

Al efecto, las Partes reconocen y aceptan que, una vez cumplimentado este procedimiento, el Contrato queda perfeccionado, por lo que surte plenos efectos jurídicos y es obligatorio para las partes, con independencia de la emisión del Certificado que pudiera o no emitir el sistema DocuSign.

Terminado el procedimiento de formación del Contrato, el sistema DocuSign enviará a los correos electrónicos de cada parte, un ejemplar digitalizado del Contrato firmado. En caso de controversia por discrepancia entre ejemplares de cada Parte, prevalecerá aquél ejemplar digitalizado que conserve el sistema DocuSign en su calidad de Prestador de Servicios de Certificación disponible para ulterior consulta de las Partes.

Con independencia de la naturaleza jurídica de este Contrato, los términos "Mensaje de Datos", "Prestador de Servicios de Certificación", "Firma Electrónica" y "Certificado" tendrán el mismo significado que se atribuye a ellos en el Código de Comercio vigente en México.

24. Las Partes reconocemos y manifestamos que la persona que firma el presente Contrato y cualquiera de sus anexos conforme al presente Contrato en su nombre y representación, está expresamente autorizada y cuenta con facultades suficientes para celebrarlo.

    Ustedes reconocen y manifiestan que sus filiales u otras personas a quienes se les presten los Servicios estarán sujetos a los términos de este Contrato y a su (s) anexo (s) aplicables.

25. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios, son propiedad de EY. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas, procedimientos y normas profesionales.

26. Ninguna de las Partes podrá ceder, transmitir o disponer en forma alguna de los derechos, obligaciones o acciones que correspondan conforme a los términos del presente Contrato.

27. En el supuesto de que alguna disposición del presente Contrato sea total o parcialmente ilegal, inválida o bien, que no se pueda cumplir, las demás disposiciones se mantendrán vigentes y surtirán todos sus efectos legales.

28. Salvo que expresamente se acuerde otra cosa, en caso de existir alguna contradicción entre las diferentes partes que conforman el presente Contrato, se entenderá que lo dispuesto en dichas partes se interpretará conforme al siguiente orden de prioridad: (a) la Carta Compromiso, (b) los presentes Términos y Condiciones Generales para Compromisos de Auditoría y Revisión, y (c) los demás anexos al presente Contrato.

29. Ninguna de las Partes podrá hacer uso o referencia de los nombres o denominaciones, logotipos o marcas de la otra sin su previa autorización, en el entendido de que podemos usar su nombre públicamente para identificarlos a ustedes como un cliente nuestro, ya sea en conexión con Servicios específicos o de manera general.

30. Las limitaciones en la Sección 5 y lo establecido en las Secciones 8 y 11 se entienden en beneficio de las otras Firmas EY y todas las Personas EY, quienes tendrán el derecho de hacerlas valer.